



SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de imposición de poderes correccionales del juez, informándole que el incidentado representante legal de la Alcaldía de Chinú (Córdoba), recorrió el traslado, dentro del término indicado. Sírvese Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Procede el Despacho, a resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente de actuación correctiva iniciado en contra del representante de la Alcaldía de Chinú (Córdoba), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 14 de agosto de 2023, se dio apertura al incidente de actuación correctiva, y se concedió el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de dicho proveído al representante legal de la Alcaldía de Chinú (Córdoba), para que, expusiera las razones por las que no había efectuado respuesta, relacionada con la prueba de oficio decretada en audiencia del 14 de marzo de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Determinar i) el tiempo de servicio del actor; ii) la entidad de seguridad social en pensiones a la que afilió al actor y en la que efectuó los aportes pensionales y, iii) si ha pagado cálculo actuarial o suma alguna a Colpensiones por aportes a pensión a favor del actor o si reconoce y paga mesadas pensionales en su favor.

2. PRONUNCIAMIENTO DEL INCIDENTADO

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

El auto de 14 de agosto de 2023, fue notificado personalmente por la secretaría del despacho, a la referida entidad, a su dirección electrónica en data 30 de agosto de 2023, por su parte, la incidentada atendió el traslado a través de memorial del 6 de septiembre de 2023, es decir, dentro del término concedido, en atención a la notificación efectuada por el despacho con fundamento en la Ley 2213 de 2022.

Que, en el pronunciamiento, el profesional del derecho, expuso lo siguiente:

“Envío la información requerida por parte de ustedes en el proceso ordinario laboral rad. No.08001310500620190013100”

En la misiva adjuntó constancias de prestación de servicios en la alcaldía Municipal, constancia de salarios devengados, cargos desempeñados y diferentes oficios y comunicaciones emitidas por Colpensiones relativas al trámite de acciones de cobro y fiscalización.

3. CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de Justicia en sus artículos 59, esboza:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

Ese poder de corrección, sin duda alguna, autoriza al funcionario judicial, en su condición de director o conductor del proceso, a mantener el orden y la buena marcha del mismo en su desarrollo general o en determinadas actuaciones, como las audiencias.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En desarrollo de tales facultades, puede imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes cuando detecta anomalías o conductas dilatorias. La Corte Constitucional ha indicado al respecto lo siguiente (sentencia C-203 de 2011):

«De este modo, pueden considerarse como subreglas importantes' establecidas en relación con los poderes correccionales del juez éstas: i) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. Ello, cuando en el proceso las partes e intervinientes tengan alguno de los comportamientos descritos en tales preceptos, pero al mismo tiempo cuando sea visible que con su conducta, buscan claramente entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso.

(...)

iii) Las facultades correccionales están descritas con suficiente claridad por los artículos 58 y 60, para "cuando los particulares les falten al respeto a las autoridades judiciales, bien (a) "con ocasión del servicio", (b) "por razón de sus actos oficiales"; o cuando c) a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; (d) "se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales"; (e) "se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio; (f) "injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias; y finalmente (g) "cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso" (art. 60 A)

(...)

4. DEL CASO CONCRETO

En ese orden de ideas, la alta Corporación, ha establecido unas reglas, a la hora de proceder con la aplicación de poderes correccionales del juez, dentro de los cuales, se señala que se debe identificar claramente, que la parte o persona incidentada, tiene como finalidad, entorpecer o dilatar, el normal desarrollo del proceso.

De las actuaciones surtidas en el proceso, y del pronunciamiento de la Alcaldía de Chinú, Córdoba, quién dentro del término de traslado allegó al expediente las documentales requeridas por esta agencia judicial.

Puede entonces concluirse, que la parte incidentada atendió el requerimiento efectuado dentro del proceso, como se evidencia en los descargos rendidos ante esta instancia judicial, sin

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

embargo, es de aclarar que, únicamente se limitó a manifestar los cargos desempeñados, los salarios remunerados y el tiempo de servicios del accionante, sin suministrar la información de manera completa según lo ordenado por esta agencia judicial.

Así las cosas, como quiera que, se requirió que de manera *detallada y clara* allegará las documentales relativas a si había realizado aportes a Colpensiones por concepto de pensión a favor del actor, y no indicó de manera expresa, se aclara que la información suministrada se tendrá en cuenta por el despacho, en el momento procesal oportuno.

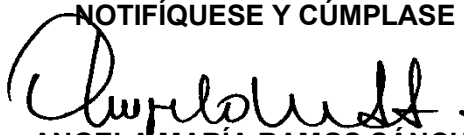
Por lo tanto, según el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y en armonía con lo sostenido en el precedente jurisprudencial indicado párrafos atrás, la facultad correccional del juez, en este particular evento, no materializará pues los descargos del caso, aunados a la información obrante en el expediente, se observa que el incidentado no tuvo por finalidad dilatar el proceso, ni obstaculizar el desarrollo legal del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente incidente de poderes correccionales del juez, adelantado en contra del representante legal de la Alcaldía de Chinú Córdoba, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48